



Resolución Jefatural N° 00056-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 19 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° 069-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 11 de mayo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Directoral N° 038-2021-MIDAGRI-PSI de fecha 21 de mayo de 2021, emitida por la Dirección Ejecutiva del PSI; y el Informe N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 13 de mayo de 2022 (Informe del órgano Instructor), emitido por la Dirección Ejecutiva del PSI, en su calidad de Órgano Instructor;

CONSIDERANDO:

Que, los señores **ANTERO GUILLERMO MARTÍNEZ GONZALES**, en adelante el señor Martínez, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N°024-2018-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, por el periodo del 03 de julio de 2018 al 31 de enero de 2020; y, **HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA**, en adelante el señor Obando, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N°005-2019-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa, por el periodo del 01 de julio de 2019 al 31 de enero de 2020; a quienes se les apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Antecedentes y descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada

Que, el 29 de mayo de 2019, mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI, se autorizó la transferencia de recursos por “Encargo” a la Oficina de Gestión Zonal de Arequipa por la suma de S/ 27 764 926.69 (Veintisiete millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiséis con 69/100 soles), y a la Oficina de Gestión Zonal de Piura por la suma de S/ 93 735 038.12 (Noventa y tres millones setecientos treinta y cinco mil treinta y ocho con 12/100 Soles), correspondiente al presupuesto de los contratos que se detallaron en los Anexos 01, de dicha resolución;

Que, el 26 de junio de 2019, mediante Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, se autorizó la transferencia de recursos por “Encargo” a la Oficina de Gestión Zonal de Arequipa por la suma de S/ 1 029 638.70 (Un millón veintinueve mil seiscientos treinta y ocho con 70/100), y a la Oficina de Gestión Zonal de Piura por la suma de S/ 21 286 993.95 (Veintiún millones doscientos ochenta y seis mil novecientos noventa y tres con 95/100), correspondiente al presupuesto de los contratos que se detallaron en los Anexos 01 02, de dicha resolución;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, con fecha 28 de enero de 2020, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Memorando Múltiple N° 0015-2020-MINAGRI-PSI-OAF, solicitó a los Jefes de la Oficina de Gestión Zonal Piura y de la Oficina de Gestión zonal Arequipa, con carácter de urgente remitan el informe detallado de los saldos que no se van a ejecutar con la finalidad de poder efectuar la reversión a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el 28 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Piura, a través del Memorando N° 0064-2020-MINAGRI-PSI-OGZP comunica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, respecto a los saldos no ejecutados a fin de proceder al cierre presupuestal del Ejercicio 2019, solicitando la reversión de fondos de una relación de expedientes de encargos SIAF asignados a la Oficina de Gestión Zonal Piura, por el monto de S/ 31 330 035,45 (Treinta y un millones trescientos treinta mil treinta y cinco con 45/100), detallado en un cuadro adjunto a dicho documento;

Que, con fecha 29 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa, a través del Memorando N° 044-2019-MINAGRI-PSI-OGZA, solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas la reversión de los saldos no ejecutados de los encargos internos otorgados en el año 2019, detallados en un cuadro adjunto a dicho documento, del cual se advierte que del encargo otorgado mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI, el importe a devolver es de S/ 3 033 894.48; y del encargo otorgado mediante Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, el importe a devolver es de S/ 388 281,00 soles, haciendo un total de S/ 3 422 175.48 soles;

Que, el 31 de enero de 2020, a través del Informe N° 061-2020-MINAGRI-PSI-OAF/TES, el Tesorero comunica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas que de los S/ 140 018 230,94 soles transferidos a las Oficinas de Gestión Zonal Piura y Arequipa, al 31 de diciembre de 2019, se tiene un saldo no ejecutado de S/ 34 752 210.93 soles, que los Jefes Zonales, como responsables del manejo de los encargos, no cumplieron con comunicar al área de Tesorería para efectuar las respectivas reversiones a la Dirección General de Tesoro Público del MEF;

Que, asimismo, comunica que, de haberse efectuado las reversiones dentro de los plazos establecidos, es decir al 31 de diciembre de 2019 del ejercicio presupuestal, se pudo haber recuperado la totalidad de los fondos correspondientes a Reconstrucción con cambios en la modalidad de Concurso Oferta, Soluciones de Planes Integrales, así como las actividades relacionadas en el marco de la emergencia financiados con recurso de FONDES;

Que, es así que el Área de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, en cumplimiento a las normas vigentes del Sistema Nacional de Tesorería, procedió en efectuar las reversiones por el importe de S/ 22 825 269,69 correspondiente a Recursos Ordinarios, y el importe de S/ 11 926 941,24 soles, correspondiente a Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito-ROOC, sin embargo solo se recuperó el importe de S/ 11 926 941,24 de los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito-ROOC, los cuales se ven reflejados al 31 de enero de 2020 en los saldos de la cuenta CUT;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, finalmente, recomiendan gestionar ante la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Ministerio de Agricultura y Riego, los recursos de continuidad que permitan el cumplimiento de los contratos totales y financiamiento de actividades de emergencia para el caso de los Recursos Ordinarios; asimismo, recomiendan se tome alguna medida administrativa contra los responsables del manejo de los fondos por encargo de las Oficinas de Gestión Zonal Piura y Arequipa;

Que, el 11 de mayo de 2021, mediante Informe N° 069-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Dirección Ejecutiva, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Martínez y Obando;

Que, el 20 de mayo de 2021, mediante Resolución Directoral N° 038-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Martínez y Obando, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", la cual les fue notificada con fecha 21 de mayo de 2021;

Que, el 27 de mayo de 2021, el señor Martínez presentó los descargos respectivos, en los cuales señaló lo siguiente:

" (...)

Por medio de la presente reciba mi cordial saludo; y a su vez sirva la misma para dar respuesta los documentos de la referencia, conforme se apreciará a continuación.

Hago de vuestro conocimiento que mi persona ha venido desarrollando sus funciones y actividades con absoluta responsabilidad y cuidado durante todo el tiempo de su relación laboral como Jefe Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Piura, en el marco de las funciones y responsabilidades del cargo asignado, manteniendo un orden estricto y diligencia propia, por ello me resulta extraño sobremanera no entendiendo por ser incorrecta la imputación de una supuesta falta administrativa de mi persona.

Refiere en los documentos de la referencia que mi persona habría incurrido en una supuesta falta, infraccionando el artículo 85 inciso d) de la Ley de Servicio Civil, por supuesta negligencia en el desempeño de mis funciones, por no haber comunicado dentro del año fiscal 2019 los montos no devengados correspondiente a la trasferencia de recursos por "Encargo", generando con ello la reversión fuera del plazo.

Al respecto debo precisar que, mi persona ha cumplido con informar a la Oficina de Administración y Finanzas Sede Lima, respecto a los montos no devengados por la Unidad Operativa Sede Piura en el marco de lo establecido por la Resolución Directoral N°036-2010-EF-77.15, y en la medida que la Oficina de Administración y Finanzas-Sede Lima, lo solicitaba.

De esta forma se adjuntan a la presente:

- *Memorando N° 000707-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, de fecha 25 de octubre del 2019 dirigida a la Oficina de Administración y Finanzas - Sede Lima, cuyo asunto de referencia es precisamente la reversión de fondos SIAF N° 5255, 5256, 5253,*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- 5254, 5257, 5258, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3696, 3697, 4564, 4565, 4566, 4567, 4568, 4569, 4570, 4572, 4573, 4574, 4575, 4576, 4577, 4578, 4579, 4591, 4592, 3667, 3689, 3668, 3669, 3670, 3672, 3681, 3693, 3682, 3690, 3699, 3675, 3726, 3717, 3743, 3745, 3742, 3716, 3710, 3708, 3709, 3715, 3732, 3705 y 3692, correspondientes a los fondos a revertir de las intervenciones de obras COF, Planes integrales, y emergencia FONDES por el monto de S/. 47, 612,245.78 (Cuarenta y Siete Mil Millones Seiscientos Doce Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 78/100 soles).
- Memorando N° 000677-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, de fecha 16 de octubre del 2019 dirigida a la Oficina de Administración y Finanzas - Sede Lima, cuyo asunto de referencia es precisamente la reversión de fondos SIAF N° 3661, 3665, 3685 y 3687, por el monto de S/. 1, 053,872.78 millones de soles. (Un Mil Millones Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 78/100 soles).
 - Documento extraído del módulo administrativo SIAF que detalla los encargos recibidos versus el detalle de rendiciones, que da cuenta del monto total de S/. 110, 907, 752.23 (Ciento Diez Mil Millones Novecientos Siete Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 23/100 soles), todos los cuales han sido debidamente reportados a la Oficina de Administración y Finanzas Sede Lima, conforme se puede apreciar de los envíos vía correo electrónico de fechas: 24 de diciembre de 2019, 23 de diciembre de 2019, 28 de octubre de 2019 y 25 de octubre de 2019, por parte de la Jefatura Zonal Piura.

En esta parte de mis descargos, procedo a realizar el detalle de lo ocurrido y el error que se está cometiendo con mi persona, atribuyendo una falta que no existe:

Menciona vuestro despacho que, la falta imputada se encuentra tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, pues no se habría comunicado dentro del plazo establecido, los montos no devengados correspondientes a la transferencia de recursos por "Encargo", lo cual a su vez habría generado que no se realice la reversión dentro del año fiscal 2019 incumpliendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15 y generó como consecuencia, que no se pueda recuperar el monto total revertido a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual resulta incorrecto, pues como he señalado anteriormente mediante sendos memorandos se ha dado cuenta de todos los montos por encargo otorgados y las rendiciones correspondientes a la Oficina de Administración y Finanzas - Sede Lima.

En ese sentido, el suscrito si ha cumplido con la denominada "Función Periódica o Eventual" asignada por razón de mi cargo como jefe de la Oficina de Gestión Zonal en la época en cuestión, pues una vez por el manejo de los fondos por "Encargo", mediante Resoluciones Directorales Nos. 106 y 124-2019-MINAGRI-PSI, lo he hecho con la diligencia y cuidado necesarios.

Así, mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI de fecha 29 de mayo de 2019, se autorizó la transferencia de recursos por "Encargo" a la Oficina de Gestión Zonal de Piura por la suma de S/. 93, 522 110.65 (Noventa y Tres Millones Quinientos Veintidós Mil Ciento Diez con 65/100 Soles), y mediante Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI de fecha 26 de junio de 2019, se autorizó la transferencia de recursos por "Encargo" a la Oficina de Gestión Zonal de Piura por la suma de S/ 21 286 993.95 (Veintiún Millones Doscientos Ochenta y Seis mil Novecientos Noventa y Tres con 95/100 Soles).

Lo que sucede en el 2020 es que la Oficina de Administración y Finanzas - Sede Lima mediante Memorando Múltiple N° 0015-2020-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 28 de enero de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



2020, con el objeto de efectuar el cierre del ejercicio 2019, me solicitó remitir el informe detallado de los **saldos que no se ejecutarían**, con la finalidad de efectuar la reversión correspondiente a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, **de manera condicional y en tiempo presente y es por esta razón que de manera inmediata y en el más breve plazo mediante Memorando N° 0064-2020-MINAGRI-PSI-OGZP de fecha 28 de enero de 2020 (mismo día de la solicitud)**, es que se remite lo solicitado, es decir la reversión de fondos de diversos expedientes asignados a la Oficina Zonal Piura por el monto de S/. 31, 330,035.45 (Treinta y Un Mil Millones Trescientos Treinta Mil Treinta y Cinco con 45/100 Soles);

Por lo expuesto, concluimos que el suscrito ha cumplido con sus responsabilidades y funciones de manera correcta, informando sobre los montos no devengados correspondientes a la transferencia de recursos por "Encargo", dentro del plazo establecido y de acuerdo con los requerimientos efectuados por parte de la Oficina de Administración y Finanzas - Sede Lima, no configurándose falta alguna por parte del suscrito.

Es por todo lo antes señalado que, solicito se deje sin efecto el procedimiento administrativo disciplinario en mi contra por no haberse verificado ni comprobado la negligencia en la actuación de mis funciones, teniendo por ofrecidos mis descargos mediante la presente.

(...)"

Que, el 28 de mayo de 2021, el señor Obando, presenta sus descargos en los cuales señala lo siguiente:

"(...)

Me dirijo a usted a fin de hacer el descargo y deslinde correspondiente respecto a los documentos de la referencia.

En el informe N° 00069-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, señala en el punto 2.1 a la resolución directoral N°106-2019-MINAGRI-PSI con fecha 29 de mayo 2019 se autorizó la transferencia de recursos por "encargo" a la oficina de gestión Zonal de Arequipa por la suma de S/ 27,764,926.69.

En el 2.2 a través de la Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 26 de junio 2019, se autorizó la transferencia de recursos por "encargo" a la oficina de gestión Zonal de Arequipa por la suma de S/ 1, 029,638.70.

AL RESPECTO como descargo menciono lo siguiente:

1. En estas dos resoluciones no señala la fecha en la que se tiene que comunicar al área de tesorería y tampoco menciona el plazo y según la ley peruana toda resolución de fondos por encargo tiene que estar acompañada de un procedimiento, en dichas resoluciones no se adjunta, tal procedimiento.
2. Por otro lado, en las fechas de las resoluciones N°106-2019-MINAGRI-PSI y N° 124-2019-MINAGRI-PSI corresponden al 29 de mayo y 26 de junio 2019 fechas en las cuales yo no desempeñaba el cargo de Jefe de la oficina de Gestión Zonal Arequipa, ya que recién empiezo a trabajar como jefe zonal el 4 de julio del 2019, por lo tanto, no soy responsable de lo que me imputa y menos si no se me hizo entrega del cargo de dichas resoluciones por parte del jefe zonal anterior y menos de la oficina de administración en Lima encargada de administrar estos recursos.
3. La oficina de gestión zonal de Arequipa no cuenta con departamento ni área de administración ya que la oficina de administración según el organigrama del PSI se

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



encuentra en Lima y depende directamente del director ejecutivo, por lo tanto, la Oficina de Administración es el único responsable del manejo de los fondos.

- 4. La oficina de administración no ha cumplido en ningún momento en enviar un cuadro de ingresos y salida de fondos a la oficina zonal de Arequipa ya que dicho control lo lleva la oficina de tesorería de Lima del PSI Lima.*
- 5. Las valorizaciones son presentadas directamente a la sede central Lima a la Dirección de Infraestructura de Riego, Logística y Administración. Una vez aprobadas las valorizaciones en Lima, es la jefatura de la Oficina de Administración en Lima la que envía con memorándum a las oficinas zonales dando la orden para el pago respectivo. Es sabido que las oficinas de gestión zonal en el PSI son unas simples oficinas de mesa de partes, ya que toda la administración de los fondos está cargo de la Jefatura de Administración de la sede central en Lima en las zonales sólo se cumple con pagar lo enviado en el memorándum y de rendir o comunicar lo que la Oficina de Administración solicite a la oficina zonal, para este caso en mención recién el 28 enero del 2020 la jefa de administración de Lima recién se acuerda de solicitarme que envíe el informe de saldo, labor que cumplí de manera inmediata, informando al día siguiente (29 de enero del 2,020) lo solicitado.*
- 6. La Jefatura de Administración de Lima, debió pedir el informe de saldos los últimos días del 2019 pero recién se acordó de hacerlo el 28 enero 2020, por lo tanto el incumplimiento está en la Oficina de Administración de Lima, que como se olvidaron de solicitarlo, recién el 28 de enero se acordaron de solicitarlo de manera urgente que lo envíen y se cumplió en enviarlo inmediatamente.*
- 7. Los días 30 y 31 de diciembre 2019 la Jefatura de Administración en Lima pide que se realicen pagos a varias empresas contratistas y en dicho memorándum no indica que se tiene que realizar informe de saldos, con lo cual queda demostrado que la Oficina de Administración en Lima NUNCA solicitó el informe de saldos, tan sólo el pago a esos contratistas de manera inmediata hasta el 31 de diciembre 2019, fecha en la que vencía el plazo para dichos pagos y no se menciona ni se preocupa en lo absoluto por solicitar el informe de los encargos otorgados, recién se acuerda el 28 de enero 2020 curiosamente un día antes de enviarme el cese de mi contrato laboral. ¿En todo caso habría que preguntarle a Oficina de Administración en Lima por qué? se demoraron 28 días en solicitar la información de los encargos otorgados. Piden se remita el informe detallado de los saldos que no se han ejecutado a fin de poder efectuar la reversión a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dicho informe como vuelvo a repetir fue enviado de forma inmediata el día 29 de enero 2020 por el suscrito a la Oficina de Administración de Lima.*

(...)"

Que, con fecha 13 de mayo de 2022, a través del informe N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI la Dirección Ejecutiva del PSI, luego de evaluar los descargos presentados, en su calidad de Órgano Instructor se pronuncia sobre los hechos materia de investigación;

De la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, la falta imputada a los señores Martínez y Obando, es la tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Siendo que, las normas vulneradas son las siguientes:

- Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15 – Disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos.

“Artículo 5.- Plazos para otorgar encargos a Unidades Operativas.

(...)

5.2. Los montos no devengados por las citadas Unidades Operativas al cierre del año fiscal son revertidos por la Unidad Ejecutora Encargante a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente, hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, y se registran en el SIAF-SP.

- Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 29 de mayo de 2019.

(...)

Artículo Cuarto. - Disponer que los Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal de Arequipa y Piura son responsables por el manejo de los fondos por “Encargo” descritos en los artículos precedentes, los cuales deberán sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

(...)

- Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 26 de junio de 2019.

(...)

Artículo Cuarto. - Disponer que los Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal de Arequipa y Piura son responsables por el manejo de los fondos por “Encargo” descritos en los artículos precedentes, los cuales deberán sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en en la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

(...)

- Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, en adelante el MOF del PSI.

Funciones Periódicas o Eventuales del Jefe de la Oficina de Gestión Zonal

“Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva”.

Fundamentación de las razones por las que se archiva

Que, corresponde señalar que, el Órgano Instructor, recaído en la Dirección Ejecutiva a través del Informe N° 007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, considerando que el señor Martínez y Obando presentaron sus descargos, se pronunció al respecto precisando lo siguiente:



“(...)

4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

- 4.1. *De los descargos presentados por el señor Martínez, se advierte que ha enfatizado en los siguientes puntos:*
- *Que ha cumplido con informar a la Oficina de Administración y Finanzas – Sede Lima, respecto a los montos no devengados por la Unidad Operativa Sede Piura en el marco de lo establecido por la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15, y en la medida que la Oficina de Administración y Finanzas – Sede Lima, lo solicitaba, adjuntando para ello: i) Memorando N° 707-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, ii) Memorando N° 677-2019-MINAGRI-PSI-OGZP; y, iii) Correos electrónicos del 24 de diciembre de 2019, 23 de diciembre de 2019, 28 de octubre de 2019 y 25 de octubre de 2019.*
- 4.2. *Al respecto es preciso señalar que el Memorando N° 707-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, de fecha 25 de octubre de 2019, y el Memorando N° 677-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, de fecha 16 de octubre de 2019, corresponden a solicitudes de reversión de fondos por encargos otorgado mediante Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI y Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI de montos no ejecutados hasta el mes de octubre de 2019, con lo que se evidencia que hasta ese mes se estuvieron cumpliendo con la reversión de los fondos asignados.*
- 4.3. *Asimismo, de la revisión a los correos electrónicos que hace referencia en sus descargos, se ha evidenciado los correos electrónicos de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, en los cuales se hace referencia al Memorando N° 707-2019-MINAGRI-PSI-OGZP; asimismo, los correos electrónicos del 23 y 24 de diciembre de 2019, los cuales también hacen referencia al Memorando N° 707-2019-MINAGRI-PSI-OGZP, los cuales fueron mencionados en el párrafo anterior.*
- 4.4. *Respecto al señor Obando, se advierte que ha enfatizado sus descargos en los siguientes puntos:*
- *Las resoluciones no señalan la fecha en la que se tiene que comunicar al área de tesorería y tampoco menciona el plazo y según la ley peruana toda resolución de fondos por encargo tiene que estar acompañada de un procedimiento, en dichas resoluciones no se adjunta, tal procedimiento.*
 - *Las resoluciones N°106-2019-MINAGRI-PSI y N° 124-2019-MINAGRI-PSI corresponden al 29 de mayo y 26 de junio 2019 fechas en las cuales yo no desempeñaba el cargo de Jefe de la oficina de Gestión Zonal Arequipa, ya que recién empiezo a trabajar como jefe zonal el 4 de julio del 2019, por lo tanto, no soy responsable de lo que me imputa y menos si no se me hizo entrega del cargo de dichas resoluciones por parte del jefe zonal anterior y menos de la oficina de administración en Lima encargada de administrar estos recursos.*
 - *La oficina de gestión zonal de Arequipa no cuenta con departamento ni área de administración ya que la oficina de administración según el organigrama del PSI se encuentra en Lima y depende directamente del director ejecutivo, por lo tanto, la Oficina de Administración es el único responsable del manejo de los fondos.*
 - *Las valorizaciones son presentadas directamente a la sede central Lima a la*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Dirección de Infraestructura de Riego, Logística y Administración. Una vez aprobadas las valorizaciones en Lima, es la Jefatura de la Oficina de Administración en Lima la que envía con memorándum a las oficinas zonales dando la orden para el pago respectivo. Es sabido que las oficinas de gestión zonal en el PSI son unas simples oficinas de mesa de partes, ya que toda la administración de los fondos está cargo de la Jefatura de Administración de la sede central en Limay en las zonales sólo se cumple con pagar lo enviado en el memorándum y de rendir o comunicar lo que la Oficina de Administración solicite a la oficina zonal, para este caso en mención recién el 28 enero del 2020 la jefa de administración de Lima recién se acuerda de solicitarme que envíe el informe de saldo, labor que cumplí de manera inmediata, informando al día siguiente (29 de enero del 2,020) lo solicitado.

- *La Jefatura de Administración de Lima, debió pedir el informe de saldos los últimos días del 2019, sin embargo, recién lo solicitó el 28 enero 2020, por lo tanto, el incumplimiento está en la Oficina de Administración de Lima.*
- *Los días 30 y 31 de diciembre 2019 la Jefatura de Administración en Lima pide que se realicen pagos a varias empresas contratistas y en dicho memorándum no indica que se tiene que realizar informe de saldos, con lo cual queda demostrado que la Oficina de Administración en Lima NUNCA solicitó el informe de saldos, tan sólo el pago a esos contratistas de manera inmediata hasta el 31 de diciembre 2019, fecha en la que vencía el plazo para dichos pagos y no se menciona ni se preocupa en lo absoluto por solicitar el informe de los encargos otorgados, recién se acuerda el 28 de enero 2020 curiosamente un día antes de enviarme el cese de mi contrato laboral.*

- 4.5. *Respecto a lo precisado por el señor Obando en el primer punto, corresponde indicar que, si bien la Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI y Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI no señalan en que fecha y en que plazos se debe comunicar la reversión de fondos, si precisan lo siguiente:*

Artículo Cuarto. - Disponer que los Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal de Arequipa y Piura son responsables por el manejo de los fondos por “Encargo” descritos en los artículos precedentes, los cuales deberán sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.

- 4.6. *Asimismo, en el primer punto de los descargos señala que, los encargos, deben estar acompañados por un procedimiento para la ejecución de dicho encargo. Al respecto, se advierte que el literal b) del artículo 63 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, señala lo siguiente:*

Artículo 63.- Casos de Encargos

63.1 El manejo de fondos públicos en la modalidad de “Encargos” puede darse en los casos siguientes:

(...)

*b) Entre la Unidad Ejecutora y una o más de sus Unidades Operativas. **En este caso, el titular del pliego o el funcionario a quien se le delegue esta función en forma expresa deberá emitir una Directiva.***

Al respecto, se advierte que la entidad al momento de los hechos, no contaba con Directiva alguna emitida por el director ejecutivo o el jefe de la oficina zonal, en la cual se pueda establecer el procedimiento y los plazos específicos para la reversión de encargos, es así

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



que los jefes de las oficinas zonales a las cuales se les otorgó el encargo, solo contaban con lo establecido en los documentos normativos generales para seguir el procedimiento de los encargos otorgados, tal es el caso de la “Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15 – Disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos”, y la “Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15”, **situación que se tendrá en cuenta para la recomendación de la sanción.**

- 4.7. Respecto a que, al momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI y Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, del 29 de mayo y 26 de junio de 2019, respectivamente, el señor Obando no prestaba servicios a la Entidad como jefe de la Oficina Zonal de Arequipa, es preciso señalar que el encargo se otorga a la jefatura zonal de Arequipa como tal, no directamente al señor Obando, es así que el señor Obando cuando asume el cargo de jefe de la Oficina Zonal de Arequipa, asume también el encargo conferido a través de las resoluciones antes señaladas.
- 4.8. En relación a que la oficina de gestión zonal Arequipa no cuenta con departamento ni área de administración, y de acuerdo al organigrama de la Entidad solo la sede central (Lima) cuenta con dicha área, por lo tanto, la Unidad de Administración es la única responsable del manejo de los fondos, es preciso señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI y Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, los Jefes de las Oficinas de Gestión Zonal de Arequipa y Piura son responsables por el manejo de los fondos por “Encargo”, por lo tanto correspondía que el señor Obando, en su condición de jefe de la oficina de gestión zonal Arequipa, comunique los montos no devengados en el año fiscal 2019, a efectos de ser revertidos por la Unidad Ejecutora Encargante a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento correspondiente, hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, y se registran en el SIAF-SP.
- 4.9. Con referencia a que las oficinas zonales son unas simples oficinas de mesa de partes, razón por la cual la administración de los fondos está cargo de la Jefatura de Administración de la sede central en Lima y en las zonales sólo se cumple con pagar lo solicitado por dicha jefatura, y de comunicar a la Unidad de Administración siempre que solicite información, siendo que para el caso en mención recién el 28 enero del 2020 la jefa de administración de Lima solicita el informe de saldo, labor que cumplió de manera inmediata, informando al día siguiente.

Corresponde señalar que, de acuerdo a la designación otorgada mediante la Resolución Directoral N° 106-2019-MINAGRI-PSI y Resolución Directoral N° 124-2019-MINAGRI-PSI, se puede advertir que las oficinas zonales no eran simples oficinas de mesa de partes; siendo las responsables del manejo de dichos fondos.

Asimismo, es preciso señalar que, efectivamente se advierte que la Unidad de Administración el 28 de enero de 2020, solicita a la oficina zonal de Arequipa el informe de los fondos no devengados al año 2019”, **situación que se tendrá en cuenta para la recomendación de la sanción.**

- 4.10. Con referencia a que, los días 30 y 31 de diciembre 2019 la Jefatura de Administración en Lima solicita que se realicen pagos a varias empresas contratistas y en dicho memorándum no indica que se tiene que realizar informe de saldos, con lo cual queda demostrado que la Oficina de Administración en Lima no solicitó el informe de saldos, y recién lo realiza el 28 de enero 2020.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Corresponde señalar que, se tiene en cuenta que hasta el 31 de diciembre de 2019, la unidad de gestión zonal Arequipa seguía devengando los montos por encargo, por lo que puede advertirse que la información respecto al monto de los fondos por encargo no devengados, se pudo obtener al término del día 31 de diciembre de 2019, **situación que se tendrá en cuenta para la recomendación de la sanción.**

4.11. En torno a lo expuesto precedentemente, se advierte que el señor Obando en sus descargos ha precisado aspectos que se tomarán en cuenta para la recomendación de la sanción.

4.12. De acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Se advierte que la omisión de los señores Martínez y Obando, al no comunicar dentro del año fiscal 2019, sobre los montos no devengados correspondiente a la transferencia de recursos por "Encargo", habría generado que no se realice la reversión dentro del año fiscal 2019, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se aprecia que concurra este criterio.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: los señores Martínez y Obando, en su condición de Jefes de Oficinas Zonales, y considerando que el Director Ejecutivo los habían designado responsables por el manejo de los fondos por encargo, debieron realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del encargo otorgado.

Se toma en cuenta que los señores Martínez y Obando, no eran especialistas en Contabilidad, asimismo, no existía alguna directiva emitida por la entidad en la cual se establecía el procedimiento para los encargos conferidos, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 63 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Se toma en cuenta que los señores Martínez y Obando, en su condición de jefes de la oficina de gestión zonal Piura y Arequipa respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2019, continuaban devengando los montos por encargo, por lo que puede advertirse que la información respecto al monto final de los fondos por encargo no devengados, se pudo obtener al término del día 31 de diciembre de 2019, situación que no habría permitido que el 31 de diciembre de 2019, se comunique a la Unidad de Administración respecto a los montos no devengados.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se aprecia que concurra este criterio.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

4.13. *Bajo las consideraciones expuestas, considerando las circunstancias en las que se comete la supuesta infracción, desarrollado en los numerales 4.6; 4.9 y 4.10 del presente informe; este Órgano Instructor **RECOMIENDA el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra los señores ANTERO GUILLERMO MARTÍNEZ GONZALES y HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA.***

(...)”

Que, en virtud a lo expuesto, y en ejercicio de mis atribuciones de Órgano Sancionador, luego de evaluar los antecedentes y actuados del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-201-PCM, acojo la recomendación emitida por el órgano Instructor.

En ese sentido, corresponde disponer el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado en contra de los señores Martínez y Obando, a través de la Resolución Directoral N° 038-2021-MIDAGRI-PSI.

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en contra los señores **ANTERO GUILLERMO MARTÍNEZ GONZALES y HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo- NOTIFICAR la presente resolución los señores **ANTERO GUILLERMO MARTÍNEZ GONZALES y HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA** diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«JCHAFLOQUEP»

JESUS CHAFLOQUE PINTO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES